

2715

C/5786 SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Nov. 14/39

Proy de ley de Organización
de la Facultad de Filosofía de
la Universidad de Sto Dgo.

4 Páginas

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Noviembre 14, 1939.

09535

Señor
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales, el proyecto de ley de Organización de la Facultad de Filosofía de la Universidad de Santo Domingo.

Este proyecto de ley fué iniciado en esta Cámara por el Senador A. H. Manita, por encargo del Jefe Supremo y Director del Partido Dominicano Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo M.

Saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

nr.

21/5786



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

DE ORGANIZACION DE LA FACULTAD DE FILOSOFIA DE LA UNIVERSIDAD DE SANTO DOMINGO.

Art. 1.- La Facultad de la Universidad de Santo Domingo que encabeza la enumeración consignada en el artículo 4 de la Ley de Organización Universitaria (N°1398, promulgada el 21 de octubre, 1937, y publicada en la Gaceta Oficial N° 5096, del 23 de octubre, 1937) con el nombre de Facultad de Filosofía, Letras e Historia, será llamada en lo adelante Facultad de Filosofía, y tendrá a su cargo el cultivo de todas las disciplinas teóricas de la enseñanza superior que no estén confiadas privativamente a otros centros docentes universitarios. Esta Facultad podrá, además, incluir en su plan de estudios asignaturas teóricas que entren en los estudios profesionales universitarios, asignaturas que podrán ser incorporadas, una vez aprobadas en ella, a los estudios requeridos para la obtención de los títulos profesionales universitarios. La Facultad de Filosofía podrá también incorporar a los estudios requeridos para la obtención de los títulos que ella otorga, las asignaturas teóricas aprobadas en otras Facultades y Escuelas de la Universidad.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

4^a LEGISLATURA
Cada 1939

REGISTRADA AL No. 173

en el folio.....del libro letra.....
No.....de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de 173
hojas escritas en máquina y razón de dos
espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, de 22 de Mayo de 1939

[Handwritten signature]

Jefe de las Oficinas del Senado



Ley de Organización de la Facultad de Filosofía
ASUNTO: de la Universidad de Santo Domingo. PAG. No. 2

Art. 2.- Las disposiciones de los artículos 46, 47, 49, 51 al 56, 72 y 74 de la Ley de Organización Universitaria (N°1398, promulgada el 21 de octubre, 1937, publicada en la Gaceta Oficial N°5086, del 28 de octubre, 1937) no serán aplicables a la Facultad de Filosofía, a menos que el Consejo Universitario a que se refiere el Capítulo V de la dicha Ley N°1398, no las adopte como disposiciones reglamentarias.

Art. 3.- Queda abrogada la parte del artículo 44 de la Ley de Organización Universitaria (N°1398, promulgada el 21 de octubre, 1937, y publicada en la Gaceta Oficial N°5086, del 28 de octubre, 1937) que se refiere a la Facultad que, conforme a esa Ley N°1398, debía llamarse Facultad de Filosofía, Letras e Historia.

Art. 4.- La Universidad de Santo Domingo otorgará los títulos de Licenciado y de Doctor en Filosofía en reconocimiento de los estudios de la Facultad de Filosofía que el Consejo Universitario declare suficientes para obtener esos grados. No se otorgará el grado de Doctor en Filosofía al candidato que no hubiere obtenido previamente el título de Licenciado en Filosofía.

Art. 5.- En el nombramiento para cargos dirigentes y docentes de la enseñanza secundaria y de la universitaria se dará preferencia, siendo iguales las demás circunstancias, a las personas que estuvieren investidas con los títulos de Licenciado o de Doctor en Filosofía.

GUINABOND

4^{ta} LEGISLATURA *Revisado* de 1939

REGISTRADA AL No. 733

en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de *12*

hojas escritas en máquina é razón de dos

espacios interlineales.

Señalada Ciudad Trujillo, *17* de *Marzo* de 1939

Señalada Jefe de las Oficinas del Senado.



Art. 6.- Las personas investidas con el título de Licenciado en Filosofía serán admitidas a inscribirse en las Facultades y Escuelas profesionales de la Universidad de Santo Domingo, aún cuando no estén investidas con los títulos de la enseñanza secundaria requeridos para el ingreso a las mismas, siempre que entre las materias por ellas aprobadas en la Facultad de Filosofía figuren las que el Consejo Universitario declare necesarias para la admisión a cada una de las dichas Facultades profesionales.

Art. 7.- Para inscribirse en la Facultad de Filosofía se requiere estar investido con uno cualquiera de los títulos de la enseñanza secundaria que son suficientes para el ingreso a las referidas Facultades profesionales de la Universidad de Santo Domingo; pero las personas que hubieren cumplido veinte y cinco años de edad podrán ser admitidas a inscribirse en aquella Facultad, aún sin estar investidas con los dichos títulos de la enseñanza secundaria, si demuestran, en las pruebas de admisión que para el efecto podrá organizar el Consejo Universitario, estar capacitadas para aprovecharse de la enseñanza que ofrezca la dicha Facultad de Filosofía.

Art. 8.- La matrícula en la Facultad de Filosofía estará sujeta al pago de un derecho de no menos de veinte y cinco pesos (\$25.00) ni más de doscientos pesos (\$200.00) para los aspirantes al grado de Licenciado en Filosofía, y de no menos de cincuenta pesos (\$50.00) ni más de cuatro-

LIBRO BOND

4^a LEGISLATURA
1573
Diciembre 39

REVISADA AL NO
del libro
Mo. de decretos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y copia de
las escrituras
espacios
Ciudad Trujillo
Jefe de Oficina



cientos pesos \$400.00) para los aspirantes al título de Doctor en Filosofía, según la tarifa que para el efecto vote el Consejo Universitario. La inscripción en cada uno de los cursos en que sean divididas las materias de esa Facultad quedará también sujeta en esa tarifa al pago de un derecho de no menos de un peso (\$1.00) ni más de veinte y cinco pesos (25.00). Pero el Consejo Universitario queda facultado:

- 1°.- Para conceder exención total o parcial de esos derechos a las personas que se matriculen en determinados períodos académicos.
- 2°.- Para conceder exención total o parcial del derecho de inscripción en los cursos que señale.
- 3°.- Para conceder exención total o parcial de esos derechos por méritos académicos.

Art. 9.- Los demás derechos a que están sujetos los estudiantes universitarios serán aplicables a los de la Facultad de Filosofía, y el Consejo Universitario tendrá respecto de ellos la misma facultad de exención con que se le inviste por el artículo 8 de esta ley.

Art. 10.- El personal docente de la Facultad de Filosofía estará integrado por catedráticos de número, catedráticos auxiliares y catedráticos especiales. Se podrá nombrar para ella, de conformidad con el artículo 31 de la Ley de Organización Universitaria, catedráticos honorarios. Los catedráticos de número y los auxilia-

DIOS ANU
A.S.U. MEDAM

4^o LEGISLATURA *Quinto de 1939*

REGISTRADA AL N^o *103*

en el folio..... del libro letra.....
N^o..... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de *seis*
hojas escritas en máquina á razón de dos
españoles interlineares.

Ciudad Trujillo, *de mayo de 1939*

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado.



CONGRESO NACIONAL

Ley de Organización de la Facultad de Filosofía
de la Universidad de Santo Domingo.

ASUNTO:

PAG. No. 5

res podrán ser jubilados y los primeros podrán ser elevados a la categoría de catedrático eméritos.

Art. 11.- Sólo los catedráticos de número participan en el gobierno de la Facultad y en el de la Universidad. Para ser catedrático de número de esta Facultad se requiere; 1°.- ser dominicano; 2°.- tener por lo menos treinta y cinco años de edad, y, 3°.- estar investido con título universitario. Los catedráticos de número son nombrados por el Poder Ejecutivo de acuerdo con los mismos procedimientos establecidos por la Ley de Organización Universitaria para el nombramiento de los catedráticos de las otras Facultades de la Universidad. El catedrático de número de esta Facultad no podrá ser separado de su cargo sino por las mismas causas y mediante el mismo procedimiento seguido para la separación de catedráticos de otras Facultades.

Art. 12.- Para ser catedrático auxiliar se requiere; 1°.- ser dominicano; 2°.- tener por lo menos veinte y cinco años de edad, y, 3°.- estar investido con título universitario. Los catedráticos auxiliares son nombrados por el Consejo Universitario, previa recomendación del Decano de la Facultad; pero pueden ser revocados en cualquier momento por el Poder Ejecutivo mediante decreto no motivado.

Art. 13.- Para ser catedrático especial sólo se requiere tener preparación adecuada en las materias que deban ser enseñadas y haber cumplido veinte y cinco años de edad. Los catedráticos especiales son nombrados por el

CONGRESO NACIONAL

MADE IN U.S.A.
GILLY BOND

4^a LEGISLATURA *Ord. de 1939*

REGISTRADA AL N^o *13*

en el folio..... del libro letra.....

N^o..... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados en el Senado

Y consta de *seis*

hojas escritas en máquina é razón de dos
espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, *14 de Mayo*..... 1939

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado.



Ley de Organización de la Facultad de Filosofía

ASUNTO: de la Universidad de Santo Domingo. PAG. No. 6

Consejo Universitario, previa recomendación del Decano de la Facultad. Estos catedráticos pueden ser revocados en cualquier momento por el Poder Ejecutivo mediante decreto no motivado.

Art. 14.- La compensación de las diferentes clases de catedráticos de esta Facultad puede no ser uniforme, y dentro de cada clase podrán fijarse compensaciones distintas atendiendo a la clase de labor que se asigne a los catedráticos, o simplemente a circunstancias personales.

Art. 15.- Los catedráticos de las Facultades profesionales de la Universidad que participan en la enseñanza de la Facultad de Filosofía estarán sujetos al tipo de compensación que se fije para los catedráticos de número de esta Facultad.

Art. 16.- El Consejo Universitario reglamentará todo lo relativo a los cuadros de materias, cursos, planes de estudios, requisitos de graduación, créditos académicos de esta Facultad, y cuanto se refiera a su organización y funcionamiento. Su capacidad reglamentaria a este respecto es plena; por consiguiente, la previsión de casos especiales o la enumeración de poderes, en las distintas leyes de enseñanza, no se considerarán restrictiva de esta potestad reglamentaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la Repúbli-

MADE IN U
ГЛННВ В

4^a LEGISLATURA *Quarta 1939*

REGISTRADA AL No. *173*

en el folio.....del libro letra.....
No..... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de *diez*
hojas escritas en máquina á razón de dos
espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, *de mayo 1939*

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado.



Key de Organización de la Facultad de Filosofía
ASUNTO: de la Universidad de Santo Domingo. PAG. No. 7

ca Dominicana, a los catorce días del mes de noviembre del
año mil novecientos treinta y nueve, año 96 de la Indepen-
dencia y 77 de la Restauración.

J. S. S. S.
PRESIDENTE:

SECRETARIOS:

Alonso B. ...

D. ...

LUNA BOND
MADE IN U.S.A.

4^a LEGISLATURA
Quinta Sesión de 1939

REGISTRADA AL NO. 173

en el folio..... del libro letra.....

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos votados por el Senado

y consta de 10

hojas escritas en máquina y razón de dos
espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, a los 14 días del mes de Mayo de 1939

Jefe de las Oficinas del Senado



PROYECTO DE LEY

oOo

Manila

EL CONGRESO NACIONAL, declarada la urgencia, ha dado la siguiente Ley de Organización de la Facultad de Filosofía de la Universidad de Santo Domingo.

NUM. _____

Art. 1.- La Facultad de la Universidad de Santo Domingo que encabeza la enumeración consignada en el artículo 4 de la Ley de Organización Universitaria (No. 1398, promulgada el 21 de octubre, 1937, y publicada en la Gaceta Oficial No. 5086, del 28 de octubre, 1937) con el nombre de Facultad de Filosofía, Letra e Historia, será llamada en lo adelante Facultad de Filosofía, y tendrá a su cargo el cultivo de todas las disciplinas teóricas de la enseñanza superior que no estén confiadas privativamente a otros centros docentes universitarios. Esta Facultad podrá, además, incluir en su plan de estudios asignaturas teóricas que entren en los estudios profesionales universitarios, asignaturas que podrán ser incorporadas, una vez aprobadas en ella, a los estudios requeridos para la obtención de los títulos profesionales universitarios. La Facultad de Filosofía podrá también incorporar a los estudios requeridos para la obtención de los títulos que ella otorga, las asignaturas teóricas aprobadas en otras Facultades y Escuelas de la Universidad.

-2-

Art. 2.- Las disposiciones de los artículos 46, 47, 49, 51 al 56, 72 y 74 de la Ley de Organización Universitaria - (No. 1398, promulgada el 21 de octubre, 1937, publicada en la Gaceta Oficial No. 5086, del 28 de octubre, 1937) no serán aplicables a la Facultad de Filosofía, a menos que el Consejo Universitario a que se refiere el Capítulo V de la dicha Ley No. 1398, no las adopte como disposiciones reglamentarias.

Art. 3.- Queda abrogada la parte del artículo 44 de la Ley de Organización Universitaria (No. 1398, promulgada el 21 de octubre, 1937, y publicada en la Gaceta Oficial No.- 5086, del 28 de octubre, 1937) que se refiere a la Facultad que, conforme a esa Ley No. 1398, debía llamarse Facultad de Filosofía, Letras e Historia.

Art. 4.- La Universidad de Santo Domingo otorgará los títulos de Licenciado y de Doctor en Filosofía en reconocimiento de los estudios de la Facultad de Filosofía que el Consejo Universitario declare suficientes para obtener esos grados. No se otorgará el grado de Doctor en Filosofía al candidato que no hubiere obtenido previamente el título de Licenciado en Filosofía.

Art. 5.- En el nombramiento para cargos dirigentes y docentes de la enseñanza secundaria y de la universitaria se dará preferencia, siendo iguales las demás circunstancias, a las personas que estuvieren investidas con los títulos de Licenciado o de Doctor en Filosofía.

Art. 6.- Las personas investidas con el título de Licenciado en Filosofía serán admitidas a inscribirse en las Facultades y Escuelas profesionales de la Universidad de Santo Domingo, aún cuando no estén investidas con los títulos de la enseñanza secundaria requeridos para el ingreso a las mismas, siempre que entre las materias por ellas aprobadas en la Facultad de Filosofía figuren las que el Consejo Universitario declare necesarias para la admisión a cada una de las dichas Facultades profesionales.

Art. 7.- Para inscribirse en la Facultad de Filosofía se requiere estar investido con uno cualquiera de los títulos de la enseñanza secundaria que son suficientes para el ingreso a las referidas Facultades profesionales de la Universidad de Santo Domingo; pero las personas que hubieren cumplido veinte y cinco años de edad podrán ser admitidas a inscribirse en aquella Facultad, aún sin estar investidas con los dichos títulos de la enseñanza secundaria, si demuestran, en las pruebas de admisión que para el efecto podrá organizar el Consejo Universitario, estar capacitadas para aprovecharse de la enseñanza que ofrezca la dicha Facultad de Filosofía.

Art. 8.- La matrícula en la Facultad de Filosofía estará sujeta al pago de un derecho de no menos de veinte y cinco pesos (\$25.00) ni más de doscientos pesos (\$200.00) para los aspirantes al grado de Licenciado en Filosofía, y de no menos de cincuenta pesos (\$50.00) ni más de cuatro-

cientos pesos (\$300.00) para los aspirantes al título de Doctor en Filosofía, según la tarifa que para el efecto vote el Consejo Universitario. La inscripción en cada uno de los cursos en que sean divididas las materias de esa Facultad quedará también sujeta en esa tarifa al pago de un derecho de no menos de un peso (\$1.00) ni más de veinte y cinco pesos (\$25.00). Pero el Consejo Universitario queda facultado:

1o.- Para conceder exención total o parcial de esos derechos a las personas que se matriculen en determinados períodos académicos.

2o.- Para conceder exención total o parcial del derecho de inscripción en los cursos que señale.

3o.- Para conceder exención total o parcial de esos derechos por méritos académicos.

Art. 9.- Los demás derechos a que están sujetos los estudiantes universitarios serán aplicables a los de la Facultad de Filosofía, y el Consejo Universitario tendrá respecto de ellos la misma facultad de exención con que se le inviste por el artículo 8 de esta ley.

Art.10.- El personal docente de la Facultad de Filosofía estará integrado por catedráticos de número, catedráticos auxiliares, catedráticos especiales, y ~~docentes privados~~. Se podrá nombrar para ella, de conformidad con el artículo 31 de la Ley de Organización Universitaria, catedráticos honorarios. Los catedráticos de número y los auxilia-

res podrán ser jubilados y los primeros podrán ser elevados a la categoría de catedráticos eméritos.

Art. 11.- Sólo los catedráticos de número participan en el gobierno de la Facultad y en el de la Universidad. Para ser catedrático de número de esta Facultad se requiere: 1º- ser dominicano; 2º- tener por lo menos treinta y cinco años de edad, y, 3º- estar investido con título universitario. Los catedráticos de número son nombrados por el Poder Ejecutivo de acuerdo con los mismos procedimientos establecidos por la Ley de Organización Universitaria para el nombramiento de los catedráticos de las otras Facultades de la Universidad. El catedrático de número de esta Facultad no podrá ser separado de su cargo sino por las mismas causas y mediante el mismo procedimiento seguido para la separación de catedráticos de otras Facultades.

Art. 12.- Para ser catedrático auxiliar se requiere: 1º- ser dominicano; 2º- tener por lo menos veinte y cinco años de edad, y, 3º- estar investido con título universitario. Los catedráticos auxiliares son nombrados por el Consejo Universitario, previa recomendación del Decano de la Facultad; pero pueden ser revocados en cualquier momento por el Poder Ejecutivo mediante decreto no motivado.

Art. 13.- Para ser catedrático especial sólo se requiere tener preparación adecuada en las materias que deban ser enseñadas y haber cumplido veinte y cinco años de edad. Los

catedráticos especiales son nombrados por el Consejo Universitario, previa recomendación del Decano de la Facultad. Estos catedráticos pueden ser revocados en cualquier momento por el Poder Ejecutivo mediante decreto no motivado.

Art. 14.- La compensación de las diferentes clases de catedráticos de esta Facultad puede no ser uniforme, y dentro de cada clase podrán fijarse compensaciones distintas atendiendo a la clase de labor que se asigne a los catedráticos, o simplemente a circunstancias personales.

Art. 16.- Los catedráticos de las Facultades profesionales de la Universidad que participen en la enseñanza de la Facultad de Filosofía estarán sujetos al tipo de compensación que se fije para los catedráticos de número de esta Facultad.

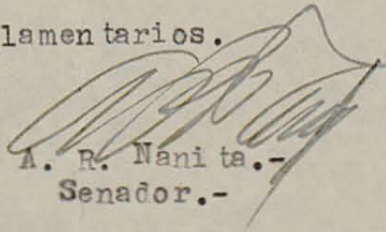
Art. 17.- El Consejo Universitario reglamentará todo lo relativo a los cuadros de materias, cursos, planes de estudios, requisitos de graduación, créditos académicos de esta Facultad, y cuanto se refiera a su organización y funcionamiento. Su capacidad reglamentaria a esta respecto es plena; por consiguiente, la previsión de casos especiales o la enumeración de poderes, en las distintas leyes de enseñanza, no se considerarán restrictiva de esta potestad reglamentaria.

Dada etc....

Honorables Señores Senadores:

Después de minuciosos y bien meditados estudios que han venido realizando desde hace tiempo el entusiasta e inteligente Rector Lic. Julio Ortega Frier y otros competentes elementos del Claustro Universitario, bajo la inspiración y dirección de nuestro Ilustre Conductor y Gran Protector de la Universidad de Santo Domingo, Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina, Doctor Honoris Causa de nuestra Alma Mater, se ha terminado este brillante proyecto de ley creando la Facultad de Filosofía, el cual tengo el honor de someter a la consideración del Senado, en mi calidad de Senador por el Distrito de Santo Domingo, por honrador encargo que al efecto me hiciera nuestro querido Jefe el Generalísimo Trujillo.

Me parece innecesario decir que este brillante trabajo, producto de circunstanciadas deliberaciones y meditaciones serenas, tiene mi más completa aprobación y me inspira tal confianza por la bondad de su propósito y concienzuda técnica de redacción, que, dada la urgencia, propongo que, cooperando una vez mas con el Ilustre Estadista que nos dirige, en la campaña de educación que viene realizando en favor del pueblo dominicano desde su advenimiento al Poder, conozcamos hoy mismo de este magnífico y útil proyecto de ley, liberándolo al efecto de todos los trámites reglamentarios.



A. R. Nani ta.-
Senador.-

Honorables Señores Senadores:

Después de minuciosos y bien meditados estudios que han venido realizando desde hace tiempo el entusiasta e inteligente Rector Lic. Julio Ortega Frier y otros competentes elementos del Claustro Universitario, bajo la inspiración y dirección de nuestro Ilustre Conductor y Gran Protector de la Universidad de Santo Domingo, Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina, Doctor Honoris Causa de nuestra Alma Mater, se ha terminado este brillante proyecto de ley creando la Facultad de Filosofía, el cual tengo el honor de someter a la consideración del Senado, en mi calidad de Senador por el Distrito de Santo Domingo, por honrador encargo que al efecto me hiciera nuestro querido Jefe el Generalísimo Trujillo.

Me parece innecesario decir que este brillante trabajo, producto de circunstanciadas deliberaciones y meditaciones serenas, tiene mi más completa aprobación y me inspira tal confianza por la bondad de su propósito y concienzuda técnica de redacción, que, dada la urgencia, propongo que, cooperando una vez mas con el Ilustre Estadista que nos dirige, en la campaña de educación que viene realizando en favor del pueblo dominicano desde su advenimiento al Poder, conozcamos hoy mismo de este magnífico y útil proyecto de ley, liberándolo al efecto de todos los trámites reglamentarios.

A. R. Manita,
Senador.

Honorables Señores Senadores:

Después de minuciosos y bien meditados estudios que han venido realizando desde hace tiempo el entusiasta e inteligente Rector Lic. Julio Ortega Frier y otros competentes elementos del Claustro Universitario, bajo la inspiración y dirección de nuestro Ilustre Conductor y Gran Protector de la Universidad de Santo Domingo, Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina, Doctor Honoris Causa de nuestra Alma Mater, se ha terminado este brillante proyecto de ley creando la Facultad de Filosofía, el cual tengo el honor de someter a la consideración del Senado, en mi calidad de Senador por el Distrito de Santo Domingo, por honrador encargo que al efecto me hiciera nuestro querido Jefe el Generalísimo Trujillo.

Me parece innecesario decir que este brillante trabajo, producto de circunstanciadas deliberaciones y meditaciones serenas, tiene mi más completa aprobación y me inspira tal confianza por la bondad de su propósito y concienzuda técnica de redacción, que, dada la urgencia, propongo que, cooperando una vez mas con el Ilustre Estadista que nos dirige, en la campaña de educación que viene realizando en favor del pueblo dominicano desde su advenimiento al Poder, conozcamos hoy mismo de este magnífico y útil proyecto de ley, liberándolo al efecto de todos los trámites reglamentarios.

A. R. Nanita,
Senador.